



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento Interno del Instituto
de Investigaciones Lingüístico-Literarias**

Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias

Índice

Presentación	5	Capítulo I	
Título primero Disposiciones generales	7	De la biblioteca	8
Capítulo I		Capítulo II	
Del Instituto de Investigaciones		Del centro de cómputo	8
Lingüístico-Literarias	7	Título quinto De los procedimientos	
Capítulo II		para la tarea de edición	9
De sus objetivos	7	Capítulo I	
Título segundo De las autoridades	7	De las publicaciones	9
Capítulo I		Título sexto Del programa de posgrado	9
De las autoridades del Instituto de		Capítulo I	
Investigaciones Lingüístico-Literarias	7	Del Coordinador del	
Capítulo II		Programa de Posgrado	9
De la Junta Académica	7	Capítulo II	
Capítulo III		Del Comité Académico	10
Del Director	7	Capítulo III	
Capítulo IV		Del Colegio de Profesores	10
Del Consejo Técnico	7	Capítulo IV	
Título tercero De las instalaciones		De los alumnos del	
del Instituto	8	programa de posgrado	10
Capítulo I		Capítulo V	
De las instalaciones del Instituto	8	De las modalidades	10
Título cuarto De las unidades de		Capítulo VI	
apoyo a la investigación	8	De las tutorías	10
		Transitorios	10

Presentación

Desde su fundación como Centro de Investigaciones Literarias en 1971, el Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias (IIL-L) ha tenido como prioridades la investigación, el apoyo a la docencia y la difusión y extensión de la cultura literaria de Hispanoamérica, México y Veracruz. Su creación respondió a la necesidad de profesionalizar cuadros académicos dedicados a tareas de docencia y de investigación en las áreas de lingüística, literatura hispanoamericana con énfasis en la mexicana, y teoría literaria, objetivo que ha dado lugar a la existencia de diversos programas de maestría, el último de los cuales, vigente desde 1990, ha recibido el reconocimiento del Conacyt como posgrado de investigación.

Tomando en cuenta que el Instituto ha pasado por diferentes fases en su transformación, el presente Reglamento Interno es el resultado de un compendio de normas prácticas sintetizadas inicialmente en el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Humanísticas, aprobado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario el 29 de septiembre de 1988. Con la desintegración de aquél, y la transformación del entonces Centro de Investigaciones Lingüístico-Literarias (CILL) en un Instituto independiente, la diversificación de su estructura académica hizo necesario poner al día dicho documento, a fin de introducir las modificaciones necesarias para su adecuado funcionamiento. Esta versión, por tanto, rescata la normativa precedente, adecuando aquellas modificaciones que exigen los cambios operados en la comunidad universitaria los últimos quince años. Por tratarse de una reglamentación particular, nos avocamos exclusivamente a casos no tratados en documentos más amplios, como la Ley Orgánica, los Estatutos: General, del Personal Académico, de los Alumnos, las reglamentaciones particulares, los Contratos Colectivos vigentes, suscritos por nuestra Máxima Casa de Estudios con los sindicatos respectivos. Rescatamos exclusivamente aquellos elementos que, sin contravenir tales normas, regulan las modalidades específicas que exige el trabajo cotidiano en el IIL-L. Otras disposiciones, gestadas a través de la discusión y aprobación de la Junta Académica o el Consejo Técnico, se incorporan también a este documento. Tal es el caso de los capítulos dedicados a Publicaciones, de acuerdo con el Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana y el del Programa de Posgrado que ofrece este Instituto.

Título primero Disposiciones generales

Capítulo I

Del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación Jurídica de la Legislación Universitaria.

Artículo 2. El Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Región Xalapa, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

Capítulo II De sus objetivos

Artículo 3. El Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias tiene como objetivos:

- I. Generar y aplicar conocimiento en las áreas de Literatura Hispanoamericana, Literatura Mexicana, Lingüística y Teoría Literaria y en las áreas relacionadas con las mismas;
- II. Lograr la excelencia académica por medio del vínculo entre la investigación, la docencia, la difusión y la extensión;
- III. Impartir docencia a nivel de posgrado en las áreas citadas, y apoyar los estudios a nivel de licenciatura, a solicitud expresa de las instituciones universitarias que lo requieran;
- IV. Difundir los resultados de las investigaciones; y
- V. Establecer vínculos con otros institutos similares en el país y el extranjero.

Artículo 4. Para conseguir dichos objetivos, el Instituto desarrollará las siguientes acciones:

- I. Lograr la excelencia académica por medio del vínculo entre la investigación y la docencia, y aplicar con la mayor amplitud posible los conocimientos generados a partir de dichas investigaciones;
- II. Impartir estudios de posgrado;
- III. Difundir los resultados de las investigaciones;
- IV. Preservar y fomentar las publicaciones institucionales; y
- V. Ofrecer a los alumnos de las entidades académicas afines a la naturaleza del propio Instituto, la realización de servicio social y la asesoría para sus trabajos.

Título segundo De las autoridades

Capítulo I

De las autoridades del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias

Artículo 5. Son autoridades del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias:

- I. La Junta Académica;
- II. El Director; y
- III. El Consejo Técnico.

Capítulo II De la Junta Académica

Artículo 6. La Junta Académica es la autoridad máxima del Instituto y estará integrada en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.

Capítulo III Del Director

Artículo 7. Para ser designado candidato a Director del Instituto se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, presentar ante la Junta Académica un Programa de trabajo a desarrollar durante su administración en el caso de ser designado. Ésta procederá a votar la terna en función de la idoneidad y factibilidad de los planes propuestos.

Artículo 8. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, y el 107 del Estatuto General, el Director del Instituto es responsable de supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación y del buen funcionamiento del posgrado, así como promover la difusión de las investigaciones realizadas, y dirigir y coordinar los programas de extensión de los servicios.

Capítulo IV Del Consejo Técnico

Artículo 9. El Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias es el organismo de planeación, decisión y consulta para los asuntos académicos en los términos del artículo 75 de la Ley Orgánica y estará conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del mismo ordenamiento.

Título tercero De las instalaciones del Instituto

Capítulo I

De las instalaciones del Instituto

Artículo 10. Las instalaciones del Instituto serán utilizadas por los investigadores, técnicos académicos, alumnos, personal administrativo, técnico y manual, y de confianza, únicamente para actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 11. Los cubículos están destinados a los investigadores y técnicos académicos para el uso exclusivo de las actividades sustantivas del Instituto. Es responsabilidad de quienes los ocupen el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado.

Artículo 12. El mobiliario y equipo de cómputo, así como el equipo fotográfico, cualesquiera que sea su procedencia o adquisición, constituyen un patrimonio universitario y deberán registrarse e inventariarse.

Artículo 13. Para el uso de bienes muebles fuera del Instituto el solicitante deberá firmar un resguardo, previa autorización del Director del Instituto. En caso de daño, pérdida o robo, el usuario deberá reponer el equipo si el deterioro fue provocado por irresponsabilidad o negligencia.

Título cuarto De las unidades de apoyo a la investigación

Capítulo I De la biblioteca

Artículo 14. El uso del acervo bibliográfico dentro y fuera del Instituto estará sujeto al Reglamento General de Servicios Bibliotecarios y a las disposiciones siguientes:

- I. El acervo podrá ser consultado en la sala o a través de préstamos a domicilio o de servicio interbibliotecario;
- II. Los préstamos en sala incluyen todo el acervo y están abiertos al público en general;
- III. Los préstamos a domicilio están reservados al personal que acredite, mediante identificación vigente, algún vínculo directo con la Universidad Veracruzana y no excederán de 15 días naturales, con derecho a una sola renovación al término de éstos;
- IV. Las obras de consulta básica, los textos que integran el fondo reservado y las revistas no se prestarán a domicilio;
- V. Los usuarios deberán reponer o pagar al costo actual los materiales bibliográficos que hayan extraviado o maltratado; y

VI. Las multas por el retraso en la entrega de los libros se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General del Servicio Bibliotecario de la UV.

Artículo 15. El bibliotecario contará con el auxilio de un Comité de Bibliotecas, conformado por tres integrantes del personal académico, nombrados expresamente por la Junta Académica.

Artículo 16. Las funciones del Comité de Bibliotecas son:

- I. Proponer medidas que tiendan a la conservación, buen uso y actualización de los acervos bibliográfico y hemerográfico;
- II. Supervisar, junto con el bibliotecario, la correcta aplicación del Reglamento del Sistema Bibliotecario; y
- III. Proponer el listado de material bibliográfico requerido por los investigadores y docentes del posgrado.

Capítulo II

Del centro de cómputo

Artículo 17. El centro de cómputo será una unidad de apoyo a las tareas sustantivas de los investigadores, técnicos académicos, alumnos del posgrado, becarios y pasantes que desarrollen sus trabajos recepcionales y prestadores del servicio social, y estará a cargo de un Responsable.

Artículo 18. Las obligaciones del Responsable del Centro de Cómputo son:

- I. Supervisar la instalación del *software* básico y el especializado necesario en cada una de las máquinas, para el desarrollo de las líneas de investigación que existan en el Instituto;
- II. Dar apoyo a los alumnos y egresados de posgrado en el uso adecuado del equipo de cómputo;
- III. Retroalimentar el banco de datos del Instituto y el posgrado;
- IV. Supervisar el mantenimiento y buen cuidado del equipo de cómputo disponible en el Instituto; y
- V. Cuidar que el uso del equipo sea de carácter estrictamente académico.

Artículo 19. El acceso o permanencia en el centro de cómputo estará sujeto al horario de las labores administrativas. En caso de requerir tiempo adicional, el usuario deberá contar con el consentimiento de la Dirección del Instituto.

Título quinto De los procedimientos para la tarea de edición

Capítulo I De las publicaciones

Artículo 20. Cada una de las colecciones de libros y revistas estará a cargo de un investigador responsable y, cuando se considere necesario, un coeditor, los cuales serán nombrados por la Junta Académica y durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelegidos para un período más.

Artículo 21. Es atribución de la Junta Académica nombrar un Comité Editorial, el que estará integrado por al menos dos investigadores del Instituto y miembros externos cuyas publicaciones gocen de prestigio internacional. Estos últimos serán propuestos por el Director de la publicación.

Artículo 22. Las atribuciones de los responsables de las publicaciones son:

- I. Proponer a la Junta Académica la política editorial de las publicaciones;
- II. Convocar y presidir las juntas del Comité Editorial;
- III. Proponer al Comité Editorial los materiales para su publicación; y
- IV. Supervisar los procesos editoriales e informar los avances, oportunamente, al Director del Instituto.

Artículo 23. Los Comités Editoriales sesionarán, por lo menos, una vez en el semestre y sus reuniones serán presididas por el Director de la publicación.

Artículo 24. Las obligaciones de los integrantes de los Comités Editoriales son:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Director, coordinador o editor de la publicación; y
- II. Dictaminar sobre la calidad de los materiales y emitir sus dictámenes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los materiales.

Artículo 25. Los miembros de los Comités Editoriales permanecerán en sus funciones durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos para un nuevo período, a consideración de la Junta Académica. Aquellos miembros que no cumplan con sus funciones serán removidos de su cargo por la Junta Académica a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 26. Los colaboradores de las revistas recibirán tres ejemplares como mínimo del número en que se publique su artículo o ensayo. Los autores de reseñas recibirán como mínimo un ejemplar.

Artículo 27. El Director del Instituto remitirá como mínimo, un ejemplar de las publicaciones al Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana, y a su inmediato superior.

Artículo 28. Se destinarán tres ejemplares como mínimo de cada publicación para el archivo histórico y técnico del Instituto, incluyendo las publicaciones donde colaboren los integrantes del mismo a fin de enriquecerlo. Bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse la salida de los ejemplares de ambos archivos para realizar suscripciones, canje o donaciones.

Artículo 29. La correspondencia personal con los autores, los envíos de libros por intercambio, las viñetas, fotos, maquetas de portada y los originales mecánicos de cada publicación formarán parte del archivo histórico del Instituto.

Artículo 30. La promoción de las publicaciones en los medios de comunicación estará a cargo de los directores, coordinadores o editores de las revistas y de las colecciones publicadas por el Instituto.

Artículo 31. El Director del Instituto podrá disponer de los ejemplares de cada una de las publicaciones para la promoción institucional.

Artículo 32. El canje de las publicaciones será institucional y autorizado por el Director del Instituto, quien nombrará un responsable para el envío y recepción de las publicaciones. El canje se hará de común acuerdo entre el Director y el coordinador o editor de la publicación.

Título sexto Del programa de posgrado

Artículo 33. En el Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias se ofrecerán programas de posgrado, orientados a la investigación, de la literatura mexicana en su correlación con las áreas de literatura hispanoamericana y Teoría Literaria, y demás áreas relacionadas.

Artículo 34. El objetivo de la Maestría en Literatura Mexicana es desarrollar las capacidades crítica y analítica respecto de la producción, la crítica y las teorías literarias y aplicarlas en la investigación.

Capítulo I Del Coordinador del Programa de Posgrado

Artículo 35. Para ser Coordinador del Programa de Estudios de Posgrado en el Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, además de los requisitos establecidos

en el Reglamento General de Estudios de Posgrado se requiere:

- I. Poseer preferentemente grado de doctor en Letras;
- II. Ser investigador del Instituto y miembro del Colegio de profesores; y
- III. Contar preferentemente con una experiencia mínima de tres años en el programa.

Capítulo II Del Comité Académico

Artículo 36. El Comité Académico tiene como finalidad mantener la continuidad y la evaluación permanente del programa de posgrado.

Capítulo III Del Colegio de Profesores

Artículo 37. A convocatoria del Director del Instituto, el Colegio de Profesores realizará al menos una reunión semestral con el objeto de evaluar conjuntamente el funcionamiento del programa de posgrado y los avances de proyectos de investigación de los alumnos.

Capítulo IV De los alumnos del programa de posgrado

Artículo 38. Los alumnos se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto de los Alumnos y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Capítulo V De las modalidades

Artículo 39. La Maestría en Literatura Mexicana se imparte en la modalidad presencial (escolarizada).

Capítulo VI De las Tutorías

Artículo 40. Las tutorías son acciones planeadas por el Comité Académico que tienden a resolver problemas que el alumno encuentre en su trayectoria escolar, carencias informativas y la conclusión de la tesis.

Artículo 41. Las funciones del tutor son:

- I. Entrevistar a sus asesorados con el fin de diagnosticar posibles problemas disciplinarios, conceptuales, teóricos o metodológicos.

II. Entregar el diagnóstico de cada alumno al Coordinador del Posgrado;

III. Ofrecer asesoría académica por lo menos 15 horas mensuales extraclase y dirigir el proceso de investigación orientado a la elaboración de tesis para obtener el grado correspondiente;

IV. Presentar al Coordinador del Posgrado los reportes correspondientes a los avances de investigación de los alumnos en los tiempos y formas requeridos; y

V. Asistir a las reuniones que conciernan al programa tutorial y a la discusión de la oferta curricular de cada semestre.

Artículo 42. Los tutores serán preferentemente investigadores del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias. Cuando la tutoría requiera un especialista en campos o áreas ajenas a las líneas de investigación de la entidad, el Comité Académico podrá sugerir la tutoría de profesores externos quienes, además de cumplir con el perfil de la investigación concerniente al trabajo receptiona, tengan el grado correspondiente.

Artículo 43. La constitución del jurado, la realización del examen de grado, la calificación adjudicada a éste y los trámites de titulación se ajustarán a la reglamentación universitaria vigente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Publíquese y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 29 de junio de 2009.

Dirección de Normatividad.